



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 27-05-2014

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20143100237791

Señor(a)
Representante Legal
**TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS
EL CARIBE LTDA**
Nit. 890104300-1
Carrera 17 No. 24-26
BARRANQUILLA, ATLANTICO



Asunto: Notificación Correo Certificado.

Respetado (a) señor(a).

En atención al artículo 565 y 826 del E.T procedemos a notificarlo del **AUTO No 031-335-2014 del 26 de mayo del 2014** respecto de la **Resolución No. 1579 del 29 de marzo del 2006**, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Superintendencia de Puertos y Transporte, adjunto dos (2) folios del respectivo auto.

La notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación.

Atentamente,

DAVID MURCIA SUAREZ
Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Anexo 2 folios
Proyecto Castellanos Anaya Abogados
CITACION CORREO CERTIFICADOres 1579



AUTO 031-0335-2014

Bogotá D.C., 26 DE MAYO DE 2014 Proceso No. 031-12-21-10-209

Por el cual se ordena seguir adelante en la ejecución.

Obra al Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva adelantado por la Superintendencia de Puertos y Transporte contra de la sociedad **TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS EL CARIBE LTDA**, con Nit. **890104300-1**

ANTECEDENTES

Mediante auto de mandamiento ejecutivo 031-625-010 de fecha 21 de diciembre de 2010 la Superintendencia de Puertos y Transporte por conducto de la Jurisdicción Coactiva libró orden de pago contra de la sociedad **TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS EL CARIBE LTDA**, con Nit. **890104300-1** a favor de la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de la resolución No. 1579 del 29 de marzo de 2006, **MULTA POR VALOR DE UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.992.000.00)**

Que el anterior auto fue notificado por AVISO el 11 de febrero de 2013.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se interpusieron recursos ni excepciones dentro del término legal, ni se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es procedente ordenar continuar con la ejecución en la forma señalada en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transportes:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución con base en el mandamiento de 031-625-010 de fecha 21 de diciembre de 2010, librado en contra de la sociedad **TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS EL CARIBE LTDA**, con Nit. **890104300-1** a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.



SEGUNDO: Por secretaria, liquidense el crédito y las costas a cargo del deudor.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate los bienes embargados y secuestrados o de los que posteriormente lleguen a serlo.

CUARTO: Aplíquense los títulos de depósito judiciales consignados a cuenta del proceso y devuélvase el excedente a solicitud del interesado.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. Art 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DAVID MURCIA SUÁREZ

Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Castellanos y Anaya Abogados
C:\Users\HP\Autodeseguiradelante res1579



GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AVISO DE NOTIFICACION AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 031-335-2014 del 26 de Mayo del 2014 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución Obligación contenida en la resolución 1579 del 29 de marzo de 2006, emitida por la Superintendencia De Puertos y Transportes.

Sujeto a Notificar: TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDOS DEL CARIBE LTDA

Fundamento del Aviso: Surtido el trámite consagrado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional sin que se haya logrado la notificación por correo certificado del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, tal como lo certifica la Oficina de Correos 4/72 según Guía No. **RN191432862CO**, que cita como causal de devolución **DESCONOCIDO**, con radicado de salida No. **20143100237791 del 27 de Mayo del 2014**.

Por tanto, se debe proceder a lo reglado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012 debido a la urgencia de notificación del mandamiento de pago pues está próximo a prescribir.

Portal WEB de la entidad www.supertransporte.gov.co

Fecha de publicación en la página Web: **8 de Julio del 2014**.

Fecha de publicación en la cartelera de la Superintendencia de puertos y Transportes: **8 de Julio del 2014**.

Fecha de retiro del aviso de la cartelera: **15 de Julio del 2014**.

DAVID MURCIA SUAREZ

Coordinador Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Castellanos & Anaya Abogados

MCA 42 - 10/1/2010

42 Motivos de Revocación

Desconocido
 Dicho en Error
 No Recomendado
 Refusado
 No Revoca

X

Numero de entrada No. 1

> Fecha 10/6/14 ✓
 > Año 43

RONALD RAYON

> SS 72-233-28*

> Sexo DUBO

> Cert Hai

> Obs 10 exit 1

Numero de entrada No. 2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

MCP 04-003-FR-001 | Versión 2

F-0006